

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.318.940, en favor del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.212.190, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se deberá allegar certificado del estado de salud del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad con numeral 3ro. del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, se deberá adecuar el cuerpo de la demanda como quiera que no se indica específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la adjudicación judicial de apoyos, pues esta no se puede designar para actos indeterminados como lo son el; ejercer la administración judicial, nombrar apoderado de confianza ante los diferentes juzgados de Manizales o de otras ciudades del territorio

nacional de Colombia por hechos atribuibles a la hermana y tutora fallecida del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, responder demandas judiciales, presentar proceso sucesorio, administrar la correspondiente mesada pensional y presentar reclamaciones pensionales, más si se tiene en cuenta que este judicial ya dispuso el apoyo judicial al citado señor a fin de que se realizarán las correspondientes actuaciones para lograr su sustitución pensional, por lo que desde ya se indica que no es dable otorgar un nuevo apoyo para la presentación de reclamaciones pensionales, cuando esta ya fue resuelta. Igualmente, se tiene que la norma es clara cuando indica que se concederá un apoyo judicial por cada acto jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto, deberá aclarar a qué corresponde específicamente cada uno de los actos jurídicos sobre los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.

- Concordante con lo anterior, se deberá adecuar el poder como quiera que en este se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.
- Se deberá adecuar el cuerpo de la demanda y el poder conferido en razón a que en estos se expresa que el señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, es interdicto por demencia y este despacho, mediante sentencia proferida dentro del proceso bajo radicado nro. 2020-00299, dispuso dejar sin efectos la sentencia 19 de abril del año 2001 del proceso radicado nro. 0534-2000, que declaró al mencionado anteriormente, como interdicto judicial por demencia.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, razón por la cual deberá también adecuar el cuerpo de la demanda.
- De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados los testigos.
- Se deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ** que se anuncia, se aporta como prueba, pero que no se remite adjunto a la demanda.
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.318.940, en favor del señor **WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.212.190, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f5cfd3174ef40d7b020a6183b3438b4be50ac2dab696a2129570c91e63b68**

Documento generado en 19/09/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>